



**RESOLUCION No. CSJCOR21-841**  
15 de diciembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00666-00**

**Solicitante:** Sr. Ricardo Antonio Zuluaga Vargas

**Despacho:** Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

**Funcionario Judicial:** Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

**Clase de Proceso:** Sucesión intestada

**Número de radicación del proceso:** 23001400300320180013100

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 15 de diciembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 15 de diciembre de 2021 y, teniendo en cuenta los,

### 1. ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado el 30 de noviembre de 2021, el señor Ricardo Antonio Zuluaga Vargas, en calidad de parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería por el trámite del proceso de sucesión intestada promovido por Ricardo Antonio Zuluaga Vargas siendo causante Virgilio Antonio Zuluaga Cuello y Otra, con radicado No. 23001400300320180013100.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

*“(…) QUINTO: Una vez agotadas todas las etapas procesales y reconocidos los herederos mediante auto emitido por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA, de fecha 06 de diciembre del año 2019 se ha solicitado en reiteradas ocasiones mediante requerimientos y memoriales, al señor juez seguir adelante con el trámite procesal y fijar fecha para audiencia, pero nunca se obtienen ninguna respuesta. Por parte del despacho a que se debe la demora del trámite procesal referenciado, no es óbice desproteger los derechos a la administración de justicia y a la pronta respuesta de su dependencia judicial, hace tres años estoy esperando que se dé resultado de dicho proceso.*

*SEXTO: Siempre que acudía a su despacho cuan era presencial, la respuesta era está en el despacho y ahora virtualmente es peor no contestan nada, olvidándose que los términos de todo proceso son perentorios y de obligatorio cumplimiento.”*

#### 1.1 Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-650 de 02 de diciembre de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (02/12/2021).

## **1.2 Informe de verificación**

Se deja constancia que hasta la cinco (5:00 p.m.) de la tarde del martes siete (07) de diciembre de 2021, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, no presentó el informe de verificación requerido por esta Seccional.

## **2. Apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa**

Mediante Auto No. CSJCOAVJ21- 662 del 10 de diciembre de 2021, se dio apertura a la presente Vigilancia Judicial Administrativa y en consecuencia, se concedieron tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación (05/11/2021), para que el Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presentara las explicaciones, justificaciones, informes, documentos y pruebas que pretenda hacer valer.

### **2.1. Informe de verificación**

El 14 de diciembre de 2021, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“Conforme lo solicitado en auto CSJCOAVJ21-650 de fecha 05 de octubre presente anualidad, Ricardo Antonio Zuluaga Vargas, apoderado de la parte actora dentro proceso de sucesión promovido por Ricardo Antonio Zuluaga, radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2018-00131-00, frente a la solicitud se emitió auto de 13 de diciembre de 2021 en el que se resolvió lo que a derecho correspondía. La complejidad del proceso y el volumen de actividades que actualmente enfrenta el despacho requirió un mayor tiempo de estudio.*

*ANEXO: Providencia de 13 de diciembre de 2021.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **3. CONSIDERACIONES**

### **3.1 Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **3.2 El caso concreto**

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por parte del Ricardo Antonio Zuluaga Vargas, es dable colegir que la raíz de su inconformidad consiste en que presuntamente el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería no le ha dado impulso al proceso de sucesión, puesto que desde el 06 de diciembre de 2019, ha solicitado fijen fecha para realizar la audiencia.

Resolución No. CSJCOR21-841  
15 de diciembre de 2021  
Hoja No. 3

Al respecto el Juez Tercero Civil Municipal de Montería, Doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, le informó y acreditó a esta Seccional que en relación al caso en estudio, el despacho había hecho pronunciamiento mediante auto del 13 de diciembre de 2021, por medio del cual resolvió lo que en derecho correspondía. Adicionando además, que por la complejidad del proceso y el volumen de actividades que actualmente enfrenta el despacho, requirió un mayor tiempo de estudio, anexando al informe requerido por esta Corporación, el auto citado.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el Juez Tercero Civil Municipal de Montería, resolvió de fondo la circunstancia requerida por el peticionario, al emitir la providencia del 13 de diciembre de 2021, por medio de la cual resolvió lo que en derecho correspondía en el proceso de sucesión intestada, acreditado con el informe solicitado por esta Corporación; razón por la que se ordenará el archivo de la vigilancia incoada por el señor Ricardo Antonio Zuluaga Vargas.

Por otro lado, para esclarecer la situación en la que se encuentra la célula judicial en comento, es pertinente extraer la información estadística reportada en la plataforma SIERJU BI. Se tiene entonces que, para el tercer trimestre de 2021 (30/09/2021), la carga de procesos del Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería en su inventario es de 1139 procesos, la cual supera la capacidad máxima de respuesta de los Juzgados Civiles Municipales, pues en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11801 del 16 de junio de 2021, la misma equivale a 759 procesos. En ese sentido, el juzgado atraviesa por una situación compleja, que le impide al funcionario, a pesar de obrar con diligencia y celeridad, cumplir con los términos fijados en la ley, lo que a la postre, causa una dilación en la solución de los asuntos sometidos a su conocimiento.

Adicional a lo expuesto, la forma de prestación del servicio de administración de justicia, se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando suspensión de términos desde el 16 de marzo a junio de 2020, cierres extraordinarios en la sede judicial donde funciona este juzgado por contagios y adecuaciones locativas para adecuar la infraestructura a las necesidades de bioseguridad requeridas hasta septiembre de 2020, los servidores judiciales con restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en la mayoría de los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Eventos que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como está en la actualidad con el Acuerdo PCSJA21-11840.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral, la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co  
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564  
Montería - Córdoba. Colombia

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

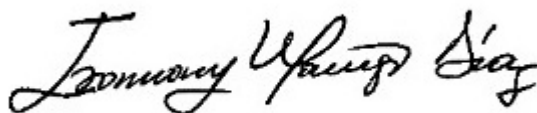
#### 4. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso de sucesión intestada promovido por Ricardo Antonio Zuluaga Vargas siendo causante Virgilio Antonio Zuluaga Cuello y Otra, con radicado No. 23001400300320180013100, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el No. 23-001-11-01-001-2021-00666-00, presentada por el señor Ricardo Antonio Zuluaga Vargas.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y al señor Ricardo Antonio Zuluaga Vargas, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

#### COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/mpsc